

RAD.680013110004-2020-00144-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El 21 de octubre de 2020 se inadmite la demanda de **DIVORCIO - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por el señor **LIGIA ALEJANDRA HUERTAS PRINCE** a través de apoderado, requiriéndole adecuar el poder allegado como mensaje de datos proveniente de la poderdante.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico el 27 de octubre hogaño, la parte actora subsana la inconsistencia aludida en el auto inadmisorio; no obstante, por error involuntario paso por alto el despacho precisar otra falencia que impide la admisión de la demanda y puede afectar el desarrollo normal del proceso. Por lo tanto, se hace necesario inadmitir nuevamente, teniendo en cuenta que se observa que la misma adolece de lo siguiente:

1. Deberá allegarse el registro civil de matrimonio de LIGIA ALEJANDRA HUERTAS PRINCE y NELSON JAVIER TARAZONA SUAREZ, sin que la partida eclesiástica allegada obre como prueba del estado civil de las partes o la calidad en que actúan en el proceso, toda vez que conforme al Decreto 1260 de 1970 y a partir de su vigencia, ello corresponde al registro civil, donde deben constar todos los estados civiles y sus alteraciones, los nacimientos, matrimonios, defunciones, separaciones de cuerpos o de bienes, interdicciones jurídicas, etc.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada por **LIGIA ALEJANDRA HUERTAS PRINCE** contra **LIGIA ALEJANDRA HUERTAS PRINCE**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Javier Camacho Piña, identificada con la cédula de ciudadanía No 91.252.354 y TP de abogado No 120.074 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **118** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **05 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia